

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 38 cént. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 10.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Hacienda.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

En cumplimiento de la Real orden dictada en este día, se contratará en pública subasta la adquisición de 15.000 kilogramos de plata fina destinada á las labores de la Casa de Moneda de esta Corte, con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta:

Madrid 7 de Enero de 1887.—El Director general, *Olegario Andrade*.

Pliego de condiciones para contratar en pública subasta el suministro de 15.000 kilogramos de plata fina destinada á las labores de la Casa de Moneda de Madrid para la reacuñación de la moneda de plata á que se refiere la ley y Real decreto de 6 del actual, y en su caso de la de plata borrosa recojida y que se recoja por virtud del de 10 de Marzo de 1881.

1.ª Se subasta con sujeción al Real decreto de 27 de Febrero y Real Instrucción de 15 de Setiembre de 1852, el suministro de 15.000 kilogramos de plata fina destinada á las labores de la Casa Moneda de Madrid.

2.ª El rematante entregará en dicha Casa de Moneda la cantidad de plata contratada dentro de los 10 días siguientes al de la fecha en que se le comunique la adjudicación del servicio.

3.ª La plata podrá proceder del beneficio de minerales de España ó ser importada del extranjero, y se presentará con guía, certificación ó factura que acredite su origen.

4.ª Las pastas se entregarán en forma de barras numeradas, estarán exentas de toda sustancia que impida su elaboración perfecta y económica, y su

ley no bajará de 940 milésimas de fino. Las pastas que no reúnan estas condiciones serán desechadas.

5.ª Si verificada la entrega de la plata, resultare algún exceso sobre la cantidad exacta rematada, se admitirá desde luego por la Superintendencia de la Casa de Moneda de Madrid dicha fracción, que nunca podrá llegar á componer una barra, atendiendo á la dificultad que ofrece el troceamiento de las mismas.

6.ª El rematante entregará las pastas bajo factura duplicada, cuyos ejemplares le facilitará la Casa de Moneda, presentando además los documentos de origen que determina la condición 3.ª

Reconocida y ensayada la plata por los funcionarios del establecimiento, se proveerá al rematante de certificaciones valoradas que acrediten las entregas y cantidades que tenga derecho á percibir por importe de las pastas, que le serán satisfechas por el Tesoro público dentro de los diez días siguientes al de la fecha de las mencionadas certificaciones.

De la expedición de estos documentos y sus pormenores dará aviso la Superintendencia de la Casa de Moneda á la Dirección general del Tesoro en el mismo día que los expida.

Cuando en dicho plazo no se verificare el pago, el rematante tendrá derecho á que se le abone el interés de 6 por 100 anual desde el día siguiente al vencimiento del mismo hasta el en que el pago se realice.

No se hará abono de interés de demora cuando ésta fuere causada por haber dejado de cumplir los rematantes cualquiera de las obligaciones estipuladas en este pliego de condiciones,

7.ª El contratista tendrá el término de veinticuatro horas para prestar su conformidad al dictamen de los ensayadores de la Casa de Moneda sobre la calidad y ley de las pastas ó retirarlas en caso contrario, en el que deberá sustituirlas por otras que reúnan las condiciones marcadas en el plazo de diez días.

8.ª La responsabilidad del contrato

se exigirá gubernativamente sobre sus bienes y fianza por la vía de apremio, aplicando el procedimiento administrativo de que trata el art. 9.º de la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda.

9.ª El rematante afianzará el cumplimiento del contrato, aprobado que sea por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y en el término de tercero día, á contar desde el en que se le comunique la aprobación, con una cantidad equivalente al 2 por 100 de su importe, consignada en la Caja general de Depósitos en metálico ó en valores públicos, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Esta fianza será devuelta cuando se hubiere verificado la entrega total de las barras adjudicadas, justificándose con certificación de la Contaduría de la Casa de Moneda, y manifestando el Superintendente de la misma que de los ensayos practicados resulta que tienen todas las condiciones de peso y ley exigidas. También justificarán los rematantes haber satisfecho la contribución industrial correspondiente, los gastos de subasta y escritura y los de la inserción de anuncios, con arreglo á la condición 17.

10. La subasta se verificará el día 24 del actual, á la una de la tarde, ante el Director general del Tesoro, con asistencia del Director general de lo contencioso del Estado, ó de uno de los co-Asesores en sustitución del mismo, del Superintendente de la Casa de Moneda y Subdirector primero Jefe de la Sección respectiva, y de uno de los Notarios del Ministerio de Hacienda, previo anuncio en la *Gaceta de Madrid, Boletín oficial* de la provincia, y fijación de edictos.

11. Las proposiciones podrán hacerse por la totalidad del suministro de los 15.000 kilogramos de plata fina objeto del remate ó por lotes de 1.000 kilogramos cada una, debiendo presentarse y en pliegos cerrados, y arreglados literalmente al modelo que á continuación se inserta y redactadas en papel del sello 11.º

Con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 10 de Junio de 1883, á los fundidores ó productores de platas nacionales se les admitirán proposiciones de 500 kilogramos como minimum; pero deberán justificar en el acto de su admisión en la Casa de Moneda, caso de adjudicárseles el servicio, que sus pastas son procedentes del beneficio de minerales de España, perdiendo en otro caso el depósito que hubiesen constituido para optar á la subasta.

12. Para concurrir á la subasta será necesario tener capacidad legal para contratar; presentar la cédula personal y haber entregado en la Caja general de Depósitos una cantidad equivalente al 1 por 100 del importe de la proposición. El resguardo del depósito será devuelto á los licitadores, así que termine el acto, reteniéndose el del rematante hasta la constitución de la fianza de que trata la condición 9.ª

Los extranjeros que presenten proposiciones, acreditarán su personalidad con el pasaporte, si proceden de naciones que conserven tales documentos, ó con un certificado expedido por el Cónsul de su respectiva nación en esta Corte, ambos legalizados por el Ministerio de Estado.

13. El precio máximo abonable por kilogramo de plata fina se fijará por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en pliego cerrado, que se abrirá después de leídas todas las proposiciones.

14. De una á una y media se recibirán las proposiciones que se presenten, acompañadas del documento que acredite el depósito previo, exigido por la cláusula 12.

15. A la una y media se procederá á la apertura de los pliegos, y leídos públicamente, se adjudicará el remate al mejor postor, provisionalmente, hasta que recaiga la aprobación del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

16. Si de la comparación de las proposiciones resultasen dos ó más iguales en precio, será preferida la que comprenda mayor número de kilogramos; pero si no hubiera diferencia ni en la cantidad ni en el precio, se abri-

rá una licitación verbal entre los autores del empate, adjudicándose el servicio al mejor postor.

Si los licitadores renunciaren al derecho que se les concede de mejorar de viva voz sus ofertas, el remate se adjudicará al firmante de la proposición que primero hubiese sido presentada.

17. Aprobado el remate, se elevará á escritura pública, extendida con las formalidades de derecho, siendo sus gastos y los de una copia, así como los que se causen en el acto de la licitación y los de los anuncios, de cuenta del adjudicatario ó adjudicatarios proporcionalmente á sus proposiciones, en este último caso.

La referida escritura deberá otorgarse dentro de los cuatro días siguientes al en que se comunique al rematante la adjudicación definitiva, presentándose en la Dirección general del Tesoro una copia, y haciendo constar que se ha satisfecho el importe del Timbre con la oportuna nota de la oficina liquidadora, por lo que se refiere al de derechos reales.

18. Si el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó faltase después á alguna de las del presente pliego ó de las que contiene el Real decreto de 27 de Febrero é Instrucción de 15 de Setiembre de 1852, que se tendrán por literalmente insertas en éste, quedará rescindido el contrato; perderá la fianza el contratista y se celebrará segunda subasta en su perjuicio y bajo su responsabilidad.

19. Este contrato no podrá transferirse sin previa autorización del Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, y cuantas cuestiones se susciten sobre su inteligencia y efectos se ventilarán y serán decididas en la vía gubernativa, salvo el recurso á la contenciosa, y en su caso y lugar con arreglo á las disposiciones vigentes.

Madrid 7 de Enero de 1887.—*Olegario Andrade.*

MOJUNO DE PROPOSICIÓN

D. N. N., vecino de....., con cédula personal núm....., enterado del pliego de condiciones bajo el cual se contrata el suministro de plata destinada á las labores de la Casa de Moneda de Madrid, se compromete á entregar con entera sujeción á todas las cláusulas de dicho pliego....., (en letra), kilogramos de plata fina al precio de....., (en letra) cada uno.

(Domicilio, fecha y firma.)

Madrid 7 de Enero de 1887.

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.—*López Puigcerver.*

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela Especial de Veterinaria de Santiago la cátedra de Fisiología é Higiene mecánica animal, aplomos, pelos y modo de reseñar, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse

por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 19 del reglamento de estas Escuelas. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición, se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad, ser Veterinario de primera clase ó Veterinario con arreglo al reglamento de 2 de Julio de 1871 ó tener aprobados los ejercicios para dicho título.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Diciembre de 1886.—
El Director general, *J. Calleja*

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 33.

SECCIÓN DE FOMENTO

MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2.513.

D. Juan Sáenz Marquina, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Enrique Romá y Figueras, vecino de Córdoba, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 23 de Diciembre último, solicitando se le concedan treinta pertenencias para la mina denominada *Ampliación á Los Millones*, de mineral carbón, sita en término de Bélmez, y sitio conocido por Hoyo de la Boza; lindante: por Sur, las Mesas; Oeste, Arroyo de las Pinillas; Norte, Barranco Hondo, y Este, particulares, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón N. E. de la nueva mina recientemente demarcada *Los Millones*; desde este punto se medirán 1.000 metros en dirección S. E., y se colocará la primera estaca; desde ésta se medirán 300 metros, en dirección S. O., y se colocará la segunda; de ésta se medirán 1.000 metros, en dirección N. O., y se colocará la tercera; y desde ésta se medirán 300 metros, en dirección N. E., y se llegará al punto de partida, colocándose

la cuarta estaca; quedando así cerrado el perímetro de las treinta pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 8 de Enero de 1887.—
El Gobernador interino, *Juan Sáenz Marquina.*

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Córdoba.

Núm. 34.

ANUNCIO 3.º

Debiendo procederse por esta Administración al arriendo en subasta pública de la huerta denominada de *La Piedra*, en la vega de Miraverde, primera de las altas, situada en el término de la villa de Baena, procedente de los bienes embargados por la Hacienda á la testamentaria del Excmo. Sr. Conde de Altamira, se anuncia que para el día que se señalará, transcurridos que sean los ocho del tercero y último anuncio, tendrá lugar el expresado arriendo, celebrándose dos actos: uno en esta capital, bajo la presidencia del Sr. Administrador, y otro en la citada villa, bajo la del Sr. Alcalde, ambas con arreglo al siguiente pliego de condiciones:

1.ª Es objeto del arriendo la huerta primera de las altas llamada de *La Piedra*, en la vega de Miraverde, de este término, que se riega con agua del río Guadajoz, y linda: á Levante con el camino del molino; Sur, tierras del cortijo del Donadío, propio del Sr. Marqués de Villafuerte; Poniente, la huerta segunda en que está dividida la vega, y Norte, el camino de Abrage; tiene de cabida la expresada huerta dos fanegas y tres celemines de tierra de regadío con 527 árboles frutales, y un secano de cinco fanegas, dos celemines y tres cuartillos de tierra, con 27 olivos, con casa, pozo y norria y una pedriza; y linda: á Levante, con la huerta segunda de las altas; Sur y Poniente, el camino del molino de Abrage, y Norte, el secano de la huerta tercera.

2.ª La mencionada huerta ganará por renta fija en cada un año de los del arriendo la suma de 337 pesetas 50 céntimos, que es en el que está tasada.

3.ª El arriendo se hará por tres años, á contar desde el día en que al rematante se le notifique la adjudicación definitiva, y concluirá en San Miguel, 29 de Setiembre del año en que corresponda el vencimiento.

4.ª Que para el pago de las rentas no ha de poder alegar el arrendatario esterilidad aun cuando se verifique en los frutos y aprovechamientos de la citada huerta.

5.ª Que el rematante ha de labrar dicha huerta á uso y estilo de ribera, observando á la salida de la misma la práctica que se guarda en citada ribera entre buenos hortelanos.

6.ª Que no ha de poder cortar pie ni rama de consideración de los árboles que existen en citada huerta sin

el expreso consentimiento de la Administración ó de quien fuere parte legítima.

7.ª Que el rematante ha de plantar y reponer todos los años los árboles que quepan en los sitios cómodos de indicada huerta, y si no lo verificara será responsable de los perjuicios que se irroguen.

8.ª Que el arrendatario no ha de poder ceder ni traspasar el arriendo sin en el consentimiento de la Administración, ó lo que se hiciera en contrario será nulo y responsable á los perjuicios.

9.ª La subasta tendrá lugar el día que designe la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia, verificándose éste á pujas llanas en dicho Centro y en la Alcaldía de esta villa, con asistencia del Síndico del Ayuntamiento y el Administrador especial de estos bienes, nombrado por la Hacienda pública.

10. Adjudicado el remate en el mejor postor, no se considerará como definitivo hasta que no sea aprobado por la Administración antes citada.

11. Para tomar parte en la licitación acreditarán los postores con el oportuno recibo el hecho de haber consignado en la Depositaria ó en la Caja principal de la provincia el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo.

12. Los pagos de la cantidad en que sea rematada la finca se efectuarán en un solo plazo anticipado al notificar al rematante la aprobación de su postura y los restantes en San Miguel de cada año.

13. Si el arrendatario dejase de cumplir la condición anterior perderá el depósito hecho para poder tomar parte en la subasta por lo que respecta al primer pago, anulándose en su consecuencia el contrato, y en cuanto á los subsiguientes, si faltase se le exigirá la renta anticipada por la vía de apremio, con arreglo á la Instrucción vigente, con más el 6 por 100 de interés de demora á que están afectos todos los deudores de la Hacienda.

14. Son de cuenta del arrendatario todas las contribuciones directas ó indirectas que recaigan sobre la finca en todo el tiempo que dure el contrato.

15. No serán admitidos como postores en esta subasta los menores de edad y los encausados con interdicción judicial ni los deudores á la Hacienda.

16. Las rentas se han de satisfacer en oro ó plata gruesa en la Administración recaudadora de indicados bienes.

Córdoba 8 de Enero de 1887.—
El Administrador, *Carlos L. Palacios.*

Núm. 35.

ANUNCIO

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la subasta verificada el 27 de Diciembre último para el arriendo por tres años del cortijo denominado *Hernán Muñoz*, situado en término de la ciudad de Cabra, y procedente de los bienes embargados por la Hacienda á D. Francisco Alcalá Lumbreras, por débitos al Estado, se convoca por el presente á nuevo remate, que tendrá

lugar el 31 del actual, de doce á una de su tarde, en el despacho de esta Administración y en la Alcaldía de referida ciudad.

Las proposiciones han de sujetarse en un todo á las condiciones expresadas en el pliego inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, núm. 97, correspondiente al jueves 21 de Octubre último, que se halla de manifiesto, así como el expediente respectivo, en esta Administración hasta el día anterior al de la subasta.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Córdoba 8 de Enero de 1887. — El Administrador, *Carlos L. Palacios*.

AYUNTAMIENTOS

Aguilar.

Núm. 49.

D. Juan de Dios Carmona, primer Teniente Alcalde y Alcalde constitucional accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que en providencia del día de ayer, he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles, ó sean fincas rústicas y urbanas embargadas á D. José María Fernández y sus fiadores solidarios mancomunados, que después se dirán, contra quienes se instruye expediente de apremio por débito de 36.202 pesetas 19 céntimos, por el alcance que le resultó á dicho señor Recaudador como Agente que fué del partido de Rute, y en su virtud tendrá lugar el primer remate ante mi Autoridad, en el local de las Casas Consistoriales de esta población el día 26 de Enero próximo del año 1887, hora de doce de la mañana á una de su tarde; cuyos bienes, con la valoración que se les ha dado y expresión de todas sus circunstancias, según lo prevenido en el núm. 4.º del art. 45 de la Instrucción de apremios, son las que á continuación se insertarán:

Seis celemines de cuerda, pertenecientes al deudor D. José María Fernández, equivalentes á 30 áreas, 61 centiáreas de tierra poblada, con 26 olivos, que radica al paraje de la Torre Baja y cañada de Jaramillo, de este término; limitada por otras: al Este, de doña Francisca López Moriana; al Norte, de doña Josefa Chacón y Reyes; al Oeste, de los herederos de D. Vicente Nuflo, y al Sur, de los de D. Joaquín Hidalgo Puerto; los cuales han sido capitalizados en doscientas cincuenta pesetas. 250,00

Una suerte de dos fanegas y siete celemines de cuerda, igual á una hectárea, 48 áreas y seis centiáreas, poblada, con 129 olivos, al paraje cañada de Cazalla, de este término; limitada por igual plantío: al Este, de los herederos de D. Francisco del Castillo; al Norte, de D. Rafael de Arcos y de los herederos de D. Juan de Burgos; á Oeste, de doña Teresa Carrillo y Jiménez, y á Sur, de D. Rafael Carrillo y Ortiz; cuya finca ha sido embargada al interesado como perteneciente á doña María Jesús Carrillo y Jiménez, fiadora y esposa del mismo; la cual ha sido capitalizada

en dos mil novecientos sesenta y dos pesetas y cincuenta céntimos. 2.962,50

Una quinta parte de casa, calle de Carreras, núm. 24, de esta ciudad, ó sea tres y cuarta de 21 avas partes, proindivisa con la restante de doña Esperanza Jiménez, D. Rafael Carrillo y doña Teresa Carrillo y Jiménez, como consta el todo de dos cuerpos principales de planta, entresuelo y boardilla, patio con pozo, otro cuerpo á la izquierda del mismo, como se entra, corredor de planta y boardilla, otros dos cuerpos al frente de planta y encamariado y el corral; todo ello en la superficie de 366 varas cuadradas, equivalentes á 255 metros y 74 decímetros superficiales; su fachada frente al Oeste, y se limita á la derecha; Norte, por casa de los herederos de D. Juan Bautista Burgos; á la izquierda, Sur, por la de don Celedonio Doñamayor, cual conjunta persona de Doña Mercedes Fernández Abango, y á la espalda, Este, por molino aceitero de doña Dolores Vida, cuya parte de casa ha sido embargada á la doña Jesús María Jiménez y Carrillo, esposa del deudor y fiadora del mismo, y ha sido capitalizada en quinientas cinco pesetas. 505,00

Otra suerte de cuatro fanegas y tres celemines de cuerda, equivalentes á dos hectáreas, 60 áreas y 15 centiáreas de tierra poblada de garrotal de olivos nuevos, al paraje de las Capellanías, de este término; linda: á Este, con majuelo de las herederas de D. Juan de Mata Burgos; á Norte, majuelo también de estos mismos herederos; á Oeste con el camino nombrado de Fuente Romero, y á Sur, olivar de Manuel Fernández; que ha sido capitalizada en seis mil dieciséis pesetas setenta y cinco céntimos. 6.016,75

Otra suerte, de 13 fanegas y cuatro celemines de cuerda, ó sea ocho hectáreas, dieciséis áreas y dieciséis centiáreas, poblada de garrotal de olivos, al paraje Llanos del Rincón, de este término; limitada á Saliente, por el camino que de esta ciudad conduce á la aldea de Zapateros; á Norte y Sur, por olivar de D. José Arrebola, y á Oeste, más de los herederos de Diego de Corpas; que ha sido capitalizada en nueve mil seiscientos cuarenta y dos pesetas. 9.642,00

Otra suerte, de una fanega y dos celemines de cuerda, igual á 61 áreas de tierra poblada de olivos nuevos, al paraje huerta de la Acegila, de este término; linda: al Este, viñas del Sr. Marqués de Illo; á Norte, olivar de D. Joaquín Gil; á Oeste, la servidumbre que llaman de los Naranjos, y á Sur, olivar de Pedro Berjillos; que ha sido capitalizada en dos mil ochocientos treinta y tres pesetas cincuenta céntimos. 2.833,50

Otra suerte, de una fanega y cinco celemines de tierra calma, en el ruedo de la aldea de Zapateros y pozo de Moreno, de este término en dos pedazos; el uno de 10 celemines de cuerda, ó 51 áreas y una centiárea, en que se comprende una era empedrada que ocupa una superficie de medio celemin; se limita al Este, por la servidumbre del Pavo; al Norte, por tierras de Aguedo Fernández; á Oeste, por más

de Manuel Fernández, y á Sur, por otras de Juan Fernández; y el otro de siete celemines ó 35 áreas y 51 centiáreas; linda: al Este, con más de Francisco Solano Cabezas; á Norte, de Luis Fernández; á Oeste, de Francisco Cabezas, y á Sur, con la mojonera que divide el término municipal de esta ciudad y la de Lucena; capitalizada en mil novecientos cincuenta y ocho pesetas cincuenta céntimos. 1.958,50

Una suerte de tierra calma, con cabida de fanega y media de cuerda, equivalentes á 91 áreas y 83 centiáreas, al paraje ruedo de la aldea de Zapateros, de este término; limitada al Este, por tierra de los herederos del Sr. de Mata Burgos; á Norte, por el camino de Puente Genil; á Oeste, por tierras de Antonio Alcalá, y al Sur, por la mojonera que divide los términos de esta ciudad y la de Lucena; capitalizada en mil seiscientos cincuenta pesetas. 1.650,00

Otra suerte de una fanega, ó sean 61 áreas y 22 centiáreas de tierra calma, al mismo paraje y término que el anterior; linda: al Este, con la mojonera que divide el término de esta ciudad y la de Lucena; al Norte, con olivar de los herederos de Pablo Sánchez, y á Oeste y Sur, con más de los de Don Juan de Mata Burgos; capitalizada en mil ochocientos cuarenta y una pesetas con setenta y cinco céntimos. 1.841,75

Una suerte de una fanega y cuatro celemines de cuerda y 81 áreas y 61 centiáreas de cabida próxima, pobladas con olivos, nombrada de los Lirios, al paraje de la Taralla, de este término, limitada por otros: al Este, de Francisco y Pedro Pulido; al Norte, de los herederos de D. Joaquín Navarro; al Oeste, de los de D. Rodrigo de Varo, y al Sur, de Doña Juana Suárez Navarro y Sánchez, que ha sido capitalizada en mil quinientas veinte y nueve pesetas. 1.529,00

Una casa, en la plaza de San Jerónimo de la aldea de Zapateros, marcada con el núm. 5, de este término municipal; su fachada mira al Sur, cuyo prédio ocupa una superficie de 134 metros y 15 decímetros; linda: á la derecha, entrando, con la calle Mesón; á la izquierda, con casa de D. José Calvo y Rubio, y á la espalda, con casa de D. Antonio Aranda, y ha sido capitalizada en dos mil ochocientos ochenta pesetas: dichas fincas pertenecen á Doña Dolores Navarro, madre y fiadora del deudor. 2.830,00

Las fincas descritas se hallan libres de todo gravámen, excepto las 13 fanegas y cuatro celemines, pobladas de garrotal de olivos, al paraje llanos del Rincón, de este término, que en lo antiguo se componía de dos suertes, la una de ocho fanegas y la otra de cinco fanegas y cuatro celemines, pesando sobre esta última porción el gravámen de 133 pesetas y 335 milésimas, tercera parte de dos capitales de censo á favor de las Capellanías de D. Diego Gómez de Figueroa; y otra fundada en Montalbán, cuyo proceder se ignora; dicho importe será deducido del valor de la finca, más 433 pesetas 25 céntimos de este último; componiendo en

junto la cantidad de 566 pesetas 50 céntimos. 566,50

Y en cumplimiento de cuanto se previene en la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta como así bien el deudor y sus fiadores solidarios mancomunados, los cuales podrán verificar el pago de sus débitos, dietas y costas del procedimiento ejecutivo antes de dicho acto si quieren evitar la venta advirtiendo que solo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la capitalización dada á cada finca, debiendo los rematantes entregar en el acto de la adjudicación el importe del valor de éstas.

Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá la falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, por cuenta del referido rematante, al cual después se le descontará del precio los gastos que haya anticipado.

Las personas que deseen tomar parte en dicha subasta deberán acreditar con diez minutos de anticipación haber depositado en la Administración subalterna de Rentas de esta ciudad el importe del 10 por 100 de la capitalización dada á las fincas que quieran rematar.

Aguilar 30 de Diciembre de 1886. — El Alcalde, Juan de Dios Carmona. — El Comisionado, Carlos Montilla y Medina.

JUZGADOS

Fuente Obejuna.

Núm. 12.

D. José Mosquera y Montes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, que será inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza á D. Juan Bautista Blanco Hidalgo, Recaudador que ha sido de contribuciones en este partido, que posteriormente ha habitado en la calle Madera Alta, núm. 12, de la ciudad de Córdoba, cuyo paradero hoy se ignora, para que en el término de diez días comparezca en la audiencia de este Juzgado, con objeto de que rinda declaración en el sumario que se le instruye, y á D. Fabián Gorrero Sevilla, por malversación de fondos públicos apercibido, que de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Fuente Obejuna á 26 de Diciembre de 1886. — José Mosquera Montes. — Por su mandado, Andrés Angel

ZONA MILITAR DE MONTORO, NÚM. 41

Núm. 20.

CAJA DE RECLUTA — REEMPLAZO DE 1886.

Lista nominal y correlativa del sorteo celebrado en esta zona en 12 de Diciembre del presente año.

(Continuación).

PUEBLOS	NÚMERO	NOMBRES
Bujalance	344	Francisco Rosas García.
Bujalance	345	Benito Cantarero Pulido.
Hinojosa	346	Alfonso Cano Palomo.
Villn.º del Rey	347	Francisco Ballesteros Porrillo.
Fuente Obejuna	348	Francisco López Santiago.
Pedro Abad	349	Bartolomé Lara Gaitán.
Montoro	350	Juan Ruano Mesa.
Belalcázar	351	Juan Castellano Mesa.
Espiel	352	Antonio Tartajo Pérez.
Villa del Río	353	Teodoro Soto Canales.
Fuente Obejuna	354	Alejandro Cabezas Granada.
Hinojosa	355	Francisco Jurado Ortigosa.
Carpio	356	José Cabrera Silvente.
Villn.º de Córdoba	357	Bartolomé Gaitán Barea.
Añora	358	Francisco Rodríguez Gil.
Pozoblanco	359	Martín Torrico Moreno.
Adamuz	360	José Urbano Medina.
Belalcázar	361	Epifanio Chacón Blanco.
Villn.º de Córdoba	362	Juan Romero Vacas.
Pedro Abad	363	Mariano Galán Castilla.
Belalcázar	364	Antonio Cabello Moreno.
Pedroche	365	Miguel Campos Muñoz.
Bujalance	366	José Borrego Romero.
Villn.º del Rey	367	Manuel Cobos Muñoz.
Carpio	368	Rafael Muñoz de la Fuente.
Montoro	369	Manuel León Mora.
Dos Torres	370	Emilio López Amaya.
Montoro	371	Antonio Ruiz Madrid.
Hinojosa	372	Agustín Sánchez Flores.
Hinojosa	373	Manuel Cerezo Sevilla.
Santa Eufemia	374	Gregorio Bejarano Muñoz.
Pedro Abad	375	Rafael García Román.
Fuente Obejuna	376	Manuel Ramos del Coso.
Hinojosa	377	Gregorio Sánchez Caballero.
Hinojosa	378	Miguel Delgado Valsera.
Pedroche	379	Francisco Manso Almagro.
Fuente Obejuna	380	Geraldo Calzadilla Barba.
Pozoblanco	381	José de Gracia Estrella.
Bélmez	382	Florencio García Manuenda.
Blázquez	383	Rafael Camacho Tocado.
Pozoblanco	384	Andrés García Sánchez.
Fuente Obejuna	385	Francisco Hidalgo Cárdenas.
Montoro	386	Juan Madueño Solís.
Carpio	387	Miguel Gaitán Araque.
Villafranca	388	Antonio Rivera.
Villanueva del Rey	389	Domingo de Guzmán Expósito.
Fuente Obejuna	390	Gabriel Corregidor Montero.
Hinojosa	391	Juan Rodríguez Gallego.
Carpio	392	Lorenzo Alvarez Rojas.
Cañete	393	Salvador Pompas Quero.
Villn.º de Córdoba	394	Diego Castillo Casado.
Villn.º del Rey	395	Mónico Contreras Muñoz.
Villafranca	396	Antonio Pedrajas Gaitán.
Hinojosa	397	Luis Escudero Cáceres.
Pedroche	398	Benito González Arévalo.
Villn.º de Córdoba	399	Diego Majuelo Sánchez.
Santa Eufemia	400	Francisco Redondo.
Bélmez	401	Antonio García Rojas.
Pedro Abad	402	Fernando Gaitán Cazalla.
Torrecampo	403	Juan del Pozo Romero.
Villa del Río	404	Francisco Blanco Rubio.
Pozoblanco	405	Juan García Caballero.
Villn.º de Córdoba	406	Andrés Fernández Cachinero.
Villafranca	407	Tomás Jurado Martínez.
Bujalance	408	José Rufián Bolívar.
Montoro	409	Juan Ruiz Gutiérrez.
Bélmez	410	Rafael Cuadrado García.
Belalcázar	411	Angel Serena Tagua.
Fuente Obejuna	412	José Lozano Esquinas.
Bélmez	413	Juan Galo Leal Sánchez.
Pozoblanco	414	Francisco Calero Herruzo.
Villn.º de Córdoba	415	Bartolomé Pedraja Díaz.
Granjuela	416	Antonio Camacho Gallardo.
Bujalance	417	Antonio Bocero Chocero.
El Viso	418	José Rafael López Gómez.
Villa del Río	419	Juan Moreno Agudo.
Villafranca	420	Vicente Ortiz Aumenté.
Valsequillo	421	Pedro Martínez Camacho.
Adamuz	422	Bernabé Mancheno Primo.

PUEBLOS	NÚMERO	NOMBRES
El Viso	423	Santiago Ruiz Gómez.
Valsequillo	424	Tomás Agudo González.
El Viso	425	Hipólito Valverde Murillo.
Villa del Río	426	Manuel García Criado.
Pedroche	427	Antonio Tirado Romero.
Villn.º de Córdoba	428	Antonio Zamora Gómez.
Montoro	429	Angel Benítez Medina.
Valsequillo	430	Ignacio Molero Martínez.
Villn.º de Córdoba	431	Francisco Cano Gómez.
Bujalance	432	Tomás Alba Camargo.
Bujalance	433	Cristóbal Barco Montero.
Pozoblanco	434	Antonio Valero Palacín.
Hinojosa	435	Vicente Ramos Sánchez.
Villaharta	436	Antonio Cepas Rayo.
Belalcázar	437	Antonio Matías Bigara Ruiz.
Cañete	438	Antonio Gallardo Capilla.
Dos Torres	439	Francisco Bejarano González.
Montoro	440	Manuel Blanco Rubio.
Bélmez	441	Domingo Esparza García.
Pozoblanco	442	Juan Luna Díaz.
Pozoblanco	443	Acisclo Priego Cabello.
Torrecampo	444	Ildefonso Alarcón Crespo.
Villaralto	445	Manuel Ramón Muñoz Luna.
El Viso	446	Alfonso Moreno Ollero.
Fuente Obejuna	447	Manuel Hinojosa Martínez.
Montoro	448	Juan Dueñas Pedregosa.
Villn.º del Rey	449	Rafael Delgado Benavente.
Bujalance	450	Juan Soriano Castro.
Hinojosa	451	Nemesio Romero Roperero.
Pedroche	452	Rafael Misas López.
Villa del Río	453	Antonio Zamora Ruiz.
Granjuela	454	Diego Cáceres Madueño.
Pozoblanco	455	Antonio Sánchez Muñoz.
Fuente Obejuna	456	Juan Muñoz Ventura.
Bélmez	457	Antonio García Díaz.
Hinojosa	458	Victor Aranda Aranda.
Villafranca	459	Andrés Gómez Pastor.
Montoro	460	Bartolomé Gaitán Camino.
Fuente Obejuna	461	Angel Montero Amaro.
Carpio	462	Juan Lorenzo García Muñoz.
Bélmez	463	José Benavente Agredano.
Villaralto	464	Juan Fernández Muñoz.
Fuente Obejuna	465	Tomás Montero Martínez.
Pedro Abad	466	Antonio Cerda Rodríguez.
Belalcázar	467	Pedro González López.
Bujalance	468	José Orbe Losestalet.
Dos Torres	469	Ambrosio Hoyo González.
Villn.º de Córdoba	470	José Capitán Cachinero.
Belalcázar	471	Manuel Amor Murillo.
Villa del Río	472	José Domingo Bazan.
Fuente Obejuna	473	Ramón Sánchez Gaete.
Villa del Río	474	Blas Moyano Parrón.
Villaralto	475	Manuel Gómez García.
Hinojosa	476	Pedro Murillo Gómez.
Bujalance	477	Tomás Blanco Relaño.
Bujalance	478	Juan Villafranca Morales.
Montoro	479	Juan Lara Olmo.
Montoro	480	Juan Camino Maíquez.
Pedroche	481	Cristóbal Moya Campos.
Valsequillo	482	Isidro Francisco Robas Infante.
Blázquez	483	Francisco Esquinas Calderón.
Bujalance	484	Francisco Corredor Caravaca.
Pozoblanco	485	Andrés López García.
Blázquez	486	Agustín Morillo Esquinas.
Villn.º de Córdoba	487	Bernardo Moreno Morales.
Espiel	488	Francisco López Rubio.
Villn.º de Córdoba	489	Juan Calero Sánchez.
Guijo	490	Antonio Pedro Román Moreno.
Hinojosa	491	Antonio Morales González.
Hinojosa	492	Juan Aranda Silva.
Hinojosa	493	Antonio Molero Molero.
Pozoblanco	494	Miguel Sánchez Garrido.
Fuente Obejuna	495	Manuel Consuegra Agredano.
Pozoblanco	496	José León Valverde.
Hinojosa	497	Inocente Murillo Jurado.
Pedroche	498	Juan Ruiz de la Fuente.
Villn.º de Córdoba	499	Manuel Delgado Madueño.
Hinojosa	500	Germán Morales Jiménez.
Fuente Obejuna	501	Pedro Chaves Rivera.
Bélmez	502	Manuel Rivera Fernández.
Villafranca	503	Rafael Jiménez Cantarero.
Villafranca	504	Andrés Torres Campos.
Fuente Obejuna	505	Manuel Cuadrado Ríos.
Pozoblanco	506	Benito García Bajo.
Villaharta	507	Rafael Domingo Valero Moreno.
Adamuz	508	Antonio Cuadrado Delgado.
Dos Torres	509	Andrés García López.
Villa del Río	510	Pedro Castillejo Montero.
Blázquez	511	Tomás Camacho Granados.
Espiel	512	Francisco Arévalo Moya.
Villn.º de Córdoba	513	Bartolomé Castro Mata.
Pedro Abad	514	Ricardo Porrás Rojas.

(Continuará).